

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

RESOLUCIÓN

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA EMPRESA PÚBLICA TRAGSATEC EL SERVICIO DENOMINADO “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LA SENTENCIA 460/2009 (EJECUTORIA 728/2009) DEL PARAJE DENOMINADO HACIENDA LA LUZ, T.M. LUCENA DEL PUERTO (HUELVA)”

N.º DE EXPEDIENTE: 2017/00099/M

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO

La Ley 2/1995, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, establece en su artículo 69.1 que el cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales, requerirá autorización de la Administración Forestal, con independencia de la titularidad de los terrenos, sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias requeridas.

Las actuaciones en terrenos forestales para los que se requiera autorización y no haya sido obtenida, y más concretamente los cambios de uso forestal a agrícola, tiene la consideración de infracciones en materia forestal, según se establece en el artículo 69 de la citada Ley. La superficie afectada, así como la dificultad y plazo de recuperación del estado anterior en cada caso determinarán la gravedad de la infracción conforme a lo establecido en el artículo 80 y siguientes.

Los artículos 78 y 79 de la citada Ley Forestal de Andalucía establecen quienes son los sujetos responsables de las infracciones (propietarios o titulares de la explotación de terrenos forestales, titulares de autorizaciones concedidas en aplicación de esta Ley por cualquier incumplimiento sobre lo autorizado, concesionarios del dominio o servicio público, ...), y que los autores o partícipes de las infracciones vendrán obligados a la reparación e indemnización de los daños causados.

El artículo 98 de la Ley Forestal de Andalucía dispone que la restauración, repoblación y obras que se consideren necesarias para la reparación de daños causados en los terrenos forestales, como consecuencia de faltas graves, muy graves o especialmente graves, sin perjuicio de las facultades de expropiación cuando proceda o de ejecución subsidiaria por la Administración, podrán ser susceptibles de la utilización del medio de ejecución forzosa de actos administrativos en los términos previstos en el artículo 99 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

El Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por decreto 298/1997, de 9 de septiembre dispone en su capítulo III los procedimientos de indemnización, reparación y ejecución y, en concreto, en el artículo 126 la ejecución subsidiaria de las medidas ordenadas de reparación del daño causado o repoblación por parte de los autores o responsables de las infracciones.

SEGUNDO

En aplicación de lo comentado en los párrafos anteriores, la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio inició el expediente **sancionador nº HU/2007/553/AG.MA/FOR** contra Plácido Fernández Pérez, notificando al denunciado el 29/06/2007, por el cambio de uso forestal a agrícola, eliminando la cubierta vegetal de pinos, matorral y eucaliptos para la implantación de cultivos intensivos de frutos rojos (berries), así como por la construcción de una balsa de agua y un cerramiento perimetral de la misma, sin contar con ningún tipo de autorización o licencia.

TERCERO

El expediente sancionador derivó en un procedimiento judicial, como consecuencia del cual, en fecha de 9 de diciembre de 2009, el juzgado de lo penal n.º 2 de Huelva, **dictó sentencia n.º 460/2009 dentro de la Ejecutoria 728/2009**, en relación al procedimiento abreviado n.º 263/2009, contra D. Plácido Pérez Fernández. La condena obliga al penado a presentar en el plazo de tres meses un plan de restauración de la zona afectada consensuado con la Delegación de Medio Ambiente y que incluya el desmantelamiento de la balsa.

CUARTO

Habiéndose constatado que, pese al tiempo transcurrido, no se había procedido por parte del condenado al cumplimiento de lo acordado en sentencia en lo referido al desmantelamiento de la balsa, en fecha 4 de febrero de 2015, el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Huelva, dictó Providencia cuyo tenor literal es el siguiente: *"Dada cuenta; Vistas las alegaciones formuladas por el penado y constatado que pese a largo periodo de tiempo transcurrido no se ha procedido al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia firme dictada en lo que se refiere al desmantelamiento de la balsa, librese oficio al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente a fin de que dispongan los medios precisos y procedan al desmantelamiento correspondiente del que deberán dar cuenta a este órgano Judicial."*

QUINTO

En fecha 20 de octubre de 2015, el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Huelva remitió Oficio a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, reiterando la solicitud a la Dirección de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que proceda a tramitar el procedimiento necesario para cumplir con lo estipulado por el Juzgado, tal y como se acordó en la Providencia de 4 de febrero de 2015.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

SÉXTO

Habiendo recibido las citadas resoluciones, para que se lleven a puro y debido efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 18.2 de la orden 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, la Secretaría General Técnica dicta Resolución el 26 de abril de 2017 por la que dispone dar cumplimiento a la citada sentencia de fecha 9 de diciembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Huelva, así como dar traslado de la Resolución a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por ser el órgano encargado para realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del fallo de la Sentencia.

SÉPTIMO

Teniendo en cuenta las acciones necesarias para alcanzar la restauración de los terrenos al estado que tenían antes de que se cometieran los hechos que desencadenaron el procedimiento sancionador, será preciso redactar un proyecto técnico que defina dichas acciones, las técnicas a emplear y las prescripciones técnicas, ambientales y en materia de seguridad y salud que se deban observar durante su ejecución.

Para la redacción del proyecto la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio considera necesaria la encomienda a la empresa pública TRAGSATEC, por la razones que se exponen a continuación:

a) No disponibilidad de recursos materiales y humanos propios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: efectivamente esta carencia de medios se ve agravada en determinadas épocas del año por la gestión de algunas competencias que tiene atribuidas y que demandan una gran cantidad de recursos.

b) Experiencia previa: Se considera que, dado el carácter técnico de los trabajos a realizar, TRAGSATEC tiene los medios y la experiencia adecuada para el desarrollo del Servicio, contando con los profesionales especializados capacitados para desarrollarlos, al encontrarse en la actualidad realizando trabajos similares para otras Administraciones Públicas.

c) Urgencia: es necesario actuar inmediatamente para dar cumplimiento a la sentencia judicial.

d) Especificidad de las tareas: se trata de tareas específicas (obligaciones recogidas por una sentencia judicial).

e) Idoneidad para su desarrollo: la encomienda a TRAGSATEC es idónea en este tipo de circunstancias ya que podría acometer los trabajos de forma rápida y solvente.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

OCTAVO

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (B.O.J.A. n.º 117 de 18/06/2015), corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, planificación, ordenación y desarrollo territorial y urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.J.A. n.º 136 de 15/07/2015), ésta tiene asignadas entre otras las competencias relativas la ordenación, conservación y protección del monte mediterráneo y el fomento de su aprovechamiento multifuncional y sostenible, tanto de titularidad pública como privada.

En virtud del artículo 10.i del citado Decreto 216/2015, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos tiene atribuida la competencia en el desarrollo de actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización, así como la custodia del territorio.

NOVENO

El Régimen Jurídico de TRAGSATEC está regulado por la Disposición Adicional 25ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16 de noviembre de 2011), que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, así como por el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE de 8 de septiembre, de 2010).

DÉCIMO

Por su parte, según el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las Consejerías y sus Agencias podrán ordenar a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz cuyo capital o cuya aportación constitutiva, respectivamente, sea en su totalidad de titularidad pública, la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y dichas sociedades y fundaciones realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMO

Según el artículo 31.1.e de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA n.º 248 de 29/12/2016), la financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, con

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse, entre otros instrumentos, a través de ejecución de encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

DUODÉCIMO

La Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 39, de 26 de febrero), establece en el apartado 2 del artículo 9 la delegación en las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería todas las facultades relativas a las encomiendas de gestión a entes instrumentales.

En base a los antecedentes y fundamentos legales anteriores y vista la propuesta del Servicio de Restauración del Medio Natural,

RESUELVO

APROBAR la Encomienda de Gestión a la empresa pública TRAGSATEC (Entidad Encomendada) del Servicio denominado "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LA SENTENCIA 460/2009 (EJECUTORIA 728/2009) DEL PARAJE DENOMINADO HACIENDA LA LUZ, T.M. LUCENA DEL PUERTO (HUELVA)".

La encomienda se registrará por la legislación de aplicación vigente durante su desarrollo y por el condicionado que se relaciona a continuación:

1º.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA ENCOMIENDA.

El objeto del expediente que se inicia es la **redacción del proyecto de obra** de restauración del paraje denominado "Hacienda La Luz", ubicado en el término municipal de Lucena del Puerto, provincia de Huelva.

La redacción de este proyecto constituye la primera fase de la restauración que se llevará a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia nº 460/2009 (Ejecutoria 728/2009), del 9 de diciembre de 2009, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Huelva.

La naturaleza de la encomienda es la realización de un Servicio.

2º.- ACTUACIONES.

Corresponderá a la empresa pública TRAGSATEC la realización de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto de la encomienda, con estricto cumplimiento a los documentos que componen la encomienda, asumiendo la totalidad de las obligaciones dimanantes de la ejecución de las actuaciones, así como el control y coordinación de todos los agentes contratados e intervinientes en el desarrollo de las mismas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

La actuación principal a realizar es la redacción de un proyecto de obra.

Como actuaciones complementarias se incluyen en la presente encomienda:

- El levantamiento topográfico y cálculo del movimiento de tierras
- El análisis del agua de la balsa de riego.

Bajo ningún concepto podrán llevarse a cabo actuaciones no recogidas en la encomienda, y por tanto sin soporte presupuestario, sin la previa modificación de la encomienda originaria por la Entidad Encomendante.

3º.- IMPORTE MÁXIMO DE LA ENCOMIENDA, DATOS PRESUPUESTARIOS Y LÍMITE DE CONTRATACIÓN CON TERCEROS.

El importe máximo de la encomienda asciende a 10.978,69 € (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS).

No aplica IVA al presupuesto.

Los datos presupuestarios figuran en la tabla siguiente:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE (€)
2017	2000030000 G/44E/61700/00 01 2017000051	2017000051	10.978,69 €

Contratación con terceros: para los contratos deba celebrar con terceros, TRAGSATEC deberá someterse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como al Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales, NO PUDIENDO SUPERAR EL LÍMITE DEL 50% del importe máximo de la encomienda.

4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El **plazo de ejecución máximo** de la encomienda será de 2 meses, computables a partir de la fecha en la que se notifica a TRAGSATEC la presente resolución.

5º.- DIRECCIÓN DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DE APROBAR LA CERTIFICACIÓN.

Se designa como **Directora del Servicio** a:

- Nombre y apellidos: Ana Warleta González.
- DNI: 05413645-C
- Titulación: Ingeniero de Montes.
- Puesto que ocupa: Jefa del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la provincia de Huelva.

La Directora del Servicio conformará la certificación única de las actuaciones como requisito previo a su abono, y le corresponderá acreditar la finalización de los trabajos objeto de la encomienda en orden a la eventual liberación de créditos sobrantes.

Corresponde a la Directora del Servicio, dando las indicaciones necesarias, supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto de la encomienda.

Igualmente, **se designa la persona titular del Servicio de Restauración del Medio Natural**, como persona **responsable de aprobar la certificación** expedida por la Directora del Servicio, de acuerdo con el art. 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6º.- MECANISMOS DE CONTROL DEL AVANCE DE LA ENCOMIENDA: CERTIFICACIÓN. TARIFAS.

El pago de la actuación realizada se efectuará en firme y contra certificación única emitida por la Directora del Servicio, debidamente conformada.

Dicha certificación deberá desglosar las unidades ejecutadas conforme presupuesto de la encomienda que justifiquen las partidas realizadas.

Para la elaboración del presupuesto de la encomienda se han utilizado los precios de las Tarifas de Trabajo TRAGSA 2015, vigentes por Resolución de 30 de julio de 2015 de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2015 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA Y TRAGSATEC como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 1 de agosto); y actualizadas para prestaciones de servicios no sujetas a IVA, según la Resolución de 15 de marzo de 2016 de la Subsecretaría de Hacienda a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (BOE de 21 de marzo).

7º.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de las actuaciones ejecutadas se llevará a efecto por la persona designada al efecto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos y se levantará acta de la misma que será suscrita por la persona de TRAGSATEC responsable de la encomienda y por la Directora del Servicio acreditándose de esta forma el correcto cumplimiento del objeto de la presente encomienda.

Sevilla, a 12 de mayo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL
MEDIO NATURAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Francisco Javier Madrid Rojo

